

AUTÓNOMOS

Cotización aplicable a los trabajadores jóvenes por cuenta propia

Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia.

LGSS disp.adic.35ª modif RDL 4/2013 art.1, BOE 23-2-13 C.e. 28-2-13

En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, incorporados al RETA a partir del 12-10-2007 (entrada en vigor de la L 20/2007), o al Régimen Especial de **Trabajadores del Mar**, menores de 30 años de edad, o menores de 35 años **en el caso de mujeres**, se aplica sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protección por el que se haya optado, una **reducción, durante los 15 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta.

Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones establecido en el párrafo anterior, los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, pueden aplicarse las siguientes **reducciones y bonificaciones** sobre la cuota por contingencias comunes, **incluida la IT**, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente **escala**:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Lo previsto anteriormente **no resulta de aplicación** a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Los trabajadores por cuenta propia que opten por el sistema del apartado anterior, pueden acogerse a las bonificaciones y reducciones del primer párrafo, siempre que el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 30 mensualidades.

Lo dispuesto en los apartados anteriores es también de aplicación a los socios **trabajadores de cooperativas de trabajo asociado** que estén encuadrados en el RETA, o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos anteriores.

La reducción de la cuota es con cargo al Presupuesto de la Seguridad Social y la bonificación con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del SEPE.

Régimen de cotización por contingencias profesionales y cese de actividad

Voluntariedad de la cobertura de contingencias profesionales junto con la protección de cese de actividad para menores de 30 años.

LGSS disp.adic.58ª, modif RDL 4/2013 art.6, BOE 23-2-13

La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tiene carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia **menores de 30 años** de edad.

Reducciones y bonificaciones para personas con discapacidad que se establezcan por cuenta propia

Establecimiento de bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

L 45/2002 disp.adic.11ª modif RDL 4/2013 art.1º.dos, BOE 23-2-13, C.e. 28-2-13

Las personas con un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**, que causen alta inicial en el RETA o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los **Trabajadores del Mar**, se beneficiarán, **durante los 5 años** siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, **incluida la IT**.

Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan **menos de 35 años** de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA o en el Régimen

Especial de los Trabajadores del Mar, pueden aplicarse las siguientes **reducciones y bonificaciones** sobre la cuota por contingencias comunes, **incluida la IT**, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 5 años, según la siguiente **escala**:

- a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una bonificación equivalente al 50% durante los 4 años siguientes.

Lo previsto anteriormente **no resulta de aplicación** a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad a que se refiere el apartado anterior, que hubieran optado por el sistema descrito en el mismo, pueden acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones y reducciones del primer apartado, siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.

Lo dispuesto en los apartados anteriores es también de aplicación a los socios **trabajadores de cooperativas** de trabajo asociado, que estén encuadrados en el RETA, o como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos anteriores.

